



[Handwritten signature]
AEG



TIENE POR PRESENTADAS OBSERVACIONES DE EAGON LAUTARO.

RES. EX. N° 6/ ROL F-057-2014

Santiago,

03 FEB 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-057-2014, con la formulación de cargos a Eagon Lautaro S.A., Rol Único Tributario N° 99.665.000-1, representada por Víctor Tartari Barriga, como titular de los proyectos: i) "Modificación Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 16 de enero de 2008 (en adelante, "RCA N° 12/2008"); ii) "Ampliación Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 8, de 14 de enero de 2009 (en adelante, "RCA N° 8/2009"), ambas de las Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía ("COREMA IX Región), y; iii) "Ampliación II Planta de Chapados y Contrachapados Eagon Lautaro S.A." calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 178, de 11 de junio de 2014, por la Comisión de Evaluación de Proyectos de la Región de la Araucanía.

2. Que, esta formulación de cargos, fue notificada por carta certificada con fecha 14 de agosto de 2014, mediante el retiro por el Sr. Ricardo Valenzuela de copia fiel de este documento, en la sucursal Lautaro de Correos de Chile.

3. Que, con fecha 10 de septiembre de 2014, el Jefe de la Macro Zona Sur de esta Superintendencia, remite antecedentes de una fiscalización realizada por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Salud, de la Región de la Araucanía (en adelante, Seremi de Salud IX Región), los cuales son incorporados al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio con fecha 2 de octubre de 2014 a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-057-2014.

4. Que, en la fecha antes mencionada, el Jefe de la Macro Zona Sur de esta Superintendencia, además, remite antecedentes de una fiscalización realizada por el Servicio Agrícola Ganadero, de la Región de la Araucanía (en adelante, SAG IX Región).

5. Que, mediante Ord. D.S.C. N° 1385, de 22 de octubre de 2014, se solicita al Seremi de Salud IX Región que remita todos los antecedentes que posea respecto de Eagon Lautaro S.A., información que fue recibida por esta Superintendencia con fecha 26 de noviembre de 2014.

6. Que, con fecha 7 de enero de 2015, a través de Res. Ex. N° 3/ Rol F-057-2014, se solicita información a la empresa, con el objeto de determinar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Esta información fue entregada el 14 de enero de 2014 en la Oficina Regional de la IX Región de esta Superintendencia.

7. Que, con fecha 9 de enero de 2015, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol F-057-2014, se incorpora al expediente sancionatorio los antecedentes de la fiscalización realizada por el SAG IX Región y se otorga un plazo de 3 días para que la empresa formule observaciones a la denuncia realizada por este servicio y aquella efectuada por el Seremi de Salud IX Región.

8. Que, con fecha 29 de enero de 2014, se evacúa traslado por parte de Eagon Lautaro S.A. en la Oficina Regional de esta Superintendencia, solicitando al Seremi de Salud IX Región, que se tengan por presentados los descargos presentados sobre el acta de fiscalización y se tenga presente el aumento de capacidad de piscina y de impermeabilización que se encuentra en ejecución.

9. Que, con fecha 2 de febrero de 2014 se tiene por cerrada la investigación.

10. Que, bajo el entendido de que las referencias tanto a descargos, como a la Autoridad Sanitaria, corresponden a un error por parte de Eagon Lautaro S.A., en virtud de los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en respectivamente en los artículos 9° y 13 de la Ley N° 19.880, se tendrán por presentadas las observaciones a las denuncias antes individualizadas.

RESUELVO:

I.- **TENER** por presentadas las observaciones realizadas por la empresa a las denuncias del Seremi de Salud IX Región y del SAG IX Región.

II.- **INCORPORAR** al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio los antecedentes presentados por Eagon Lautaro S.A.

III.- **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Víctor Tartari Barriga, representante de Eagon Lautaro S.A., domiciliado en Ruta 5 Sur km. 644, casilla 220, comuna de Lautaro, Región de la Araucanía.



Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.